

INFORME DE VALIDACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE INFRAESTRUCTURAS DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN ANDALUCÍA.

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, formulando las siguientes consideraciones al proyecto de Orden remitido:

PRIMERA. COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión para la modernización y desarrollo sostenible de infraestructuras de artes escénicas y musicales de Andalucía.

Las subvenciones previstas en el citado proyecto de Orden se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021. El Plan, elaborado sobre cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión territorial y social, y la igualdad de género, se proyecta a través de 10 políticas palancas y 30 líneas de acción o componentes, correspondiendo el 24 a la revalorización de la industria cultural. Dicho componente incorpora dos reformas y tres inversiones, siendo uno de los proyectos que gestionarán las Comunidades Autónomas el correspondiente a la Modernización y gestión sostenible de las infraestructuras de las artes escénicas y musicales.

La citada norma, desde el punto de vista competencial, se fundamenta en el artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual dispone que: "*Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza*"

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En relación al rango normativo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de



Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	1/10



estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera. Igualmente serán de aplicación el Real Decreto Así como a lo establecido en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica "De las subvenciones", y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo, siéndole de aplicación, en este caso, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este régimen jurídico debe ser completado con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden objeto de análisis se estructura en un preámbulo, un artículo, una disposición adicional, y dos disposiciones finales, así como un cuadro resumen de las bases reguladoras.

En relación con su contenido, se indica, al objeto de su valoración por ese órgano directivo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: *"Las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas."*

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	15/11/2021
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	2/10



Entrando en el análisis del proyecto, se realizan las siguientes observaciones:

A) Preámbulo.

El contenido del preámbulo deberá adaptarse, en cuanto a su contenido, a lo indicado en la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y a las determinaciones sobre el contenido del preámbulo de las normas reglamentarias establecidas en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Sobre el contenido de las partes dispositivas de las normas, se ha pronunciado en numerosas ocasiones el Consejo Consultivo de Andalucía, insistiendo en que las exposiciones de motivos deben redactarse de manera concisa, en la que se destaquen sus fines y las líneas maestras de la nueva regulación, pero sin hacer un relato pormenorizado de antecedentes, necesidades y soluciones con un grado de detalle que parecen más apropiados de una memoria justificativa.

Apartado V Párrafo primero. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, se deberá indicar expresamente que: *"que se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento"*.

Asimismo, y de acuerdo con la citada disposición adicional, se deberá expresar las causas justificativas de que las bases reguladoras contemplen la obligatoriedad de relacionarse con la Administración, especificando si la obligación es impuesta por la propia norma que aprueba las bases reguladoras, o si por el contrario, viene impuesta por otra norma, en cuyo caso ésta será identificada.

A este respecto hemos de señalar que tras la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, son ya aplicables las disposiciones relativas a la administración electrónica recogidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la citada Ley, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente. En cuanto a las personas físicas, entendemos que se va a hacer uso de la potestad establecida en el apartado 3 del artículo 14 del mismo texto legal según el cual: *"Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios."*

Esta obligatoriedad deberá recogerse en la parte dispositiva de la orden, pues según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los preámbulos carecen de valor normativo aunque sean un elemento fundamental en la interpretación de la norma. (SSTCC 36/1981, de 12 de noviembre y 170/2016, de 6 de octubre).

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	3/10



Asimismo, consideramos que sería conveniente que en el expediente se justificara y acreditara los motivos para esta obligación, pues solo se menciona de manera genérica los supuestos contemplados en la Ley 39/2015.

Apartado V Párrafo cuarto. En este párrafo se ha indicado que se ha incluido como criterio de valoración el relativo al grado de consecución de los objetivos relacionados con el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH). No obstante, hay que señalar, que, de conformidad con lo establecido en Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones que se ejecuten dentro del citado Plan deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, (principio DNSH). En el cumplimiento de este requisito se deberá tener en cuenta la Comunicación de la Comisión Guía Técnica 2021/C 58/01, sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En todo caso, las personas beneficiarias deberán garantizar el respeto a este principio.

Fórmula promulgatoria. Se ha indicado que la orden se aprueba a propuesta de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, si bien toda la documentación que acompaña al proyecto está suscrita por la Secretaria General de Innovación Cultural y Museos, por lo que se puede plantear dudas sobre el órgano directivo competente para la tramitación de la norma.

Finalmente, y en relación con la fórmula promulgatoria, se propone simplificarla, suprimiendo la referencia al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, pues en dicho precepto no se establece ninguna atribución sino la denominación de las disposiciones y actos que adoptan las personas titulares de la Consejería, y la del artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que hace un reenvío a la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

B) Texto articulado.

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

En el apartado a), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera c) 1º de la Orden de 20 de diciembre de 2019, se deberá incluir el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se publicó la citada Orden.

C) Cuadro resumen bases reguladoras.

3. Régimen jurídico específico aplicable.

Se debe revisar la relación de normas que se han indicado en este apartado, al objeto de comprobar si todas las citadas son de aplicación a este mecanismo de financiación europea pues se trata de un instrumento financiero específico, como se desprende del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241. Sin perjuicio de lo anterior se debería incluir la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPWq2q0VCAP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	15/11/2021
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPWq2q0VCAP	PÁGINA	4/10



4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones.

El segundo párrafo del subapartado 4 a) 1º debería redactarse atendiendo a las concretas bases reguladoras que mediante este proyecto de orden se establecen y no hacer una mención genérica a "las propias entidades autonómicas convocantes".

En el subapartado 4 c) se han de incluir las circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria distintas de las previstas en el 3.3 de las bases reguladoras tipo que son parte integrante de este norma. Examinada las que se han establecido en el proyecto de orden se constata que la mayoría de ellas están ya contempladas en el citado artículo 3.3 por lo que se considera innecesaria su inclusión.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

En el subapartado 5 b) sobre la posibilidad de prorrateo, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 9 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo, la inclusión de este mecanismo para la distribución de los créditos entre los beneficiarios ha de tener carácter excepcional, por lo que sería conveniente justificar la inclusión de esta previsión en las bases reguladoras.

Se ha marcado una de las opciones que aparecen en el subapartado 5 f), si bien dicho subapartado es aplicable a las subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

En cuanto al régimen de compatibilidad indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241: *"La ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste."*

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Finalmente, y en relación a este subapartado, se debe suprimir el último párrafo en el que se indica: *"En todo caso estas ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional son incompatibles con cualquier ayuda cofinanciada por otros fondos estructurales de la Unión Europea"*, al no financiarse estos ayudas con dichos fondos.

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	5/10



12. Criterios de valoración.

Se debería revisar el contenido de esta apartado al objeto de desarrollar y concretar algunos aspectos relacionado con los criterios establecidos, como la forma en la que se procederá a valorar los mismos.

Uno de los criterios de valoración que se incluye es el de otorgar 5 puntos por tener personas con una discapacidad superior al 33% contratadas en la sala , computándose los que tengan una duración superior a 6 meses. En este caso, hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Texto Re-fundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad, por lo que, debería ser objeto de valoración los que excedieran de esta obligación legal. Ello sin perjuicio de que, de manera excepcional, algunas puedan quedar exentas de esta obligación en los términos del apartado 2 de este artículo.

13. Órganos competentes.

En el subapartado correspondiente a la comisión de valoración no entendemos muy bien el funcionamiento de la misma que aparece incluido en el epígrafe correspondiente a las vocalías, el cual debe ser revisado. Así, a título de ejemplo no queda claro lo relativo a la preservación del anonimato, teniendo en cuenta que no se exige ninguna documentación junto con la solicitud y es en esta, donde constarán los datos para su valoración.

En relación con la presidencia, será conveniente hacer referencia a "*órgano directivo*" en lugar de "centro directivo", por ser la denominación utilizada en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, el nombre de la consejería debe corregirse, en lugar de "Consejería de Cultura" debe indicar "Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico". Esta observación se hace extensible al párrafo correspondiente a la Secretaría.

15. Documentación.

La documentación que ha de indicarse en este apartado es la que han de presentar las personas o entidades beneficiarias provisionales y, en su caso suplentes, junto con el formulario Anexo II denominado "Formulario de alegaciones/ aceptación/ reformulación y presentación de documentos", si bien el cuadro resumen objeto de informe hace referencia a las solicitudes lo que puede ocasionar cierta confusión.

La documentación deberá ser la acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración, salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Publicas o que hayan sido elaborados por éstas, por haber indicado en el formulario de solicitud la información precisa que permita al órgano gestor consultarlos o recabarlos, o de que lo hagan en el formulario Anexo II, por lo que se propone una revisión de la documentación indicada.

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	6/10



Sin perjuicio de lo anterior se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, donde se establece determinada información y documentación específica como la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la citada Orden).

23. Medidas de información y publicidad y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.

Se debe revisar el contenido de este apartado al objeto de adecuarlo a las medidas y obligaciones establecidas para el mecanismo de recuperación y resiliencia. Así, por ejemplo, en relación a la publicidad se debe suprimir las referencias a los fondos Feder sustituyéndola por las previstas para este instrumento de financiación.

En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de la Unión Europea al proyecto mostrando:

El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas por la Comisión Europea.

Una declaración que indique «financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

El logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dichos logos se encuentran disponibles en la URL <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Ello se hace extensible al resto de obligaciones que deberán adaptarse a las especialidades de este instrumento financiero.

28 Reintegro.

En relación con las causas específicas de reintegro habrá que valorar si es necesaria la inclusión de alguna atendiendo, a las características de las ayudas y al fondo que las financia, como por ejemplo, el incumplimiento del principio de "no causar perjuicio significativo" u otra obligación como las previstas en el apartado 2 a) del cuadro resumen.

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	7/10



TERCERA. DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Junto al texto del proyecto de Orden se ha remitido la siguiente documentación:

- a) Propuesta de inicio.
- b) Memoria justificativa.
- c) Memoria económica y anexos .
- d) Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública.
- e) Test de evaluación de la competencia.
- f) Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- g) Informe de valoración de cargas administrativas.
- h) Memoria justificativa sobre la adecuación a los principios de buena regulación.
- i) Nombramiento coordinador del proyecto.

Examinada la documentación, y sin perjuicio de que se revisen y adecuen los documentos en aquellos aspectos en que se vean afectados por las observaciones ya formuladas, se realizan las siguientes:

Se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto -ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el apartado 1: "*El órgano administrativo deberá acreditar en el correspondiente acuerdo de inicio la vinculación del proyecto normativo con la gestión de proyectos financiables con fondos europeos determinante de su tramitación de urgencia, de la que se dejará igualmente constancia en el citado acuerdo.*"

En relación con el resto de documentación, el apartado 3 del citado artículo regula que: "*Las memorias justificativas de estas normas contendrán un apartado específico en el que se justifique su vinculación con la gestión de proyectos financiables con fondos europeos.*"

1. Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto -ley 3/2021, de 16 de febrero, los trámites de audiencia e información pública tendrán un plazo de realización de siete días hábiles.

En cuanto al trámite de consulta pública previa, debe incorporarse un informe o memoria sobre la realización del mismo y el análisis, en su caso, de las observaciones formuladas.

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME	FECHA	15/11/2021
	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ		
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	8/10



CUARTA. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general, así como la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Asimismo, tratándose de bases reguladoras de subvenciones financiadas con fondos europeos resulta de aplicación el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez finalizada la elaboración del proyecto, el órgano directivo procederá a la formalización del Acuerdo de inicio. Al iniciar la tramitación del expediente el borrador del proyecto deberá ir fechado e identificado como Primer Borrador, y el mismo deberá acompañarse de la documentación preceptiva.

Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública el órgano directivo remitirá a la Secretaría General Técnica copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente, interesando que se proceda a iniciar el trámite de solicitud de informes preceptivos. Según lo establecido en el artículo 36.1 de Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiables con fondos europeos solo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

-Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo, y de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior. En este caso, al ajustarse el proyecto a las bases tipo no será necesario el informe del Gabinete Jurídico.

-Informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Asimismo, consideramos que habría que remitir el proyecto junto con el informe de evaluación del impacto por razón de género para la formulación de observaciones y la valoración de su contenido, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	9/10



En el supuesto de que se optara por incluir la convocatoria en las bases reguladoras deberá igualmente constar los correspondientes formularios. En este sentido el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 12.9 establece que: *"Todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos."*

En relación con los formularios, recordar que los mismos deberán ser objeto de normalización con carácter previo a la aprobación de la convocatoria y deberán inscribirse en el Registro de Procedimientos y Servicios.

Finalmente, se debe señalar la necesidad de dejar constancia en la tramitación del expediente del cumplimiento de la publicidad del proyecto, memorias e informes que establece el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y artículo 7 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo: José Manuel Dastis Adame

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

Código:RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL DASTIS ADAME DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	15/11/2021
ID. FIRMA	RXPMw7285QV4T8i7ic3pPwq2q0VCAP	PÁGINA	10/10